

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-16-51-02-0103/2024, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0211 del 13 de agosto de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de concesión de aguas superficiales para uso industrial, en cantidad de 44.16 l/s, a captar del canal artificial, ubicado en el corregimiento de nueva Colonia, en las siguientes coordenadas: Latitud 07° 55' 44.18" Longitud 76° 43' 2.16" Altitud 2, en beneficio del predio Astilleros Nueva Colonia 1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-4362, localizado en el corregimiento Nueva Colonia, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad INMOBILIARIA GREENLAND S.A.S., identificada con NIT. 890.942.224-4.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 21 de agosto de 2024.

De otro lado, es preciso anotar que, mediante correo electrónico el 21 de agosto de 2024, se remitió al centro administrativo del Distrito de Turbo, el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0211 del 13 de agosto de 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 23 de agosto de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2091 del 01 de noviembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. CONCLUSIONES:

*El predio denominado Astilleros Nueva Colonia N°1 se abastece de un canal artificial la cual posee caudal suficiente para el uso solicitado, la captación es por bombeo, en donde todas las obras están en buen estado y funcionando.*

*El predio denominado Astilleros Nueva Colonia N°1, no cuenta con ninguna otra estructura, como medida de control se deberá instalar un medidor*

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Teniendo en cuenta el caudal del caño, la capacidad de la bomba, las necesidades de consumo y respetando el caudal ecológico de la fuente, es viable técnicamente otorgar concesión de aguas superficiales con las siguientes características:

Tabla 5. Características

Característica	Inmobiliaria Greenland S.A.S - Astilleros Nueva Colonia
Uso	Industrial
Cauda (l/s)	44.16
Horas/día	En el momento que acontezca alguna emergencia de incendio, en el predio
Días/semana	En el momento que acontezca alguna emergencia de incendio, en el predio
Meses de Operación	Todos los meses del año, siempre y cuando se presente una emergencia de incendio en el predio indicado
Captación a derivar	Canal Artificial superficial
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 55'44.18" N
	Longitud oeste 76° 43' 2,61" W

El aprovechamiento de la fuente NO requiere el establecimiento de servidumbre, pero si requiere medidor o estructura de control que asegure el caudal otorgado.

El programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el predio Astilleros Nueva Colonia N°1 cumple los criterios establecidos por CORPOURABA, con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 y con lo dispuesto en la resolución 1257 de 2018.

## 7. RECOMENDACIONES / OBSERVACIONES

Se recomienda al área jurídica otorgar concesión de aguas superficiales por un término de diez (10) años, solicitada por la INMOBILIARIA GREENLAND S.A.S, identificada con nit No 890.942.224, representada legalmente por el señor GOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA, identificado con cedula de ciudadanía 71.935.351 de Medellín, por un caudal de 44.16L/seg, para el abastecimiento de la red contraincendios (RCI), en beneficio del predio denominado Astilleros Nueva Colonia N°1, a captar de un canal artificial, en el municipio de Turbo – Antioquia, con las siguientes especificaciones:

Característica	Inmobiliaria Greenland S.A.S - Astilleros Nueva Colonia
Uso	Industrial
Cauda (l/s)	44.16
Horas/día	En el momento que acontezca alguna emergencia de incendio, en el predio
Días/semana	En el momento que acontezca alguna emergencia de incendio en el predio
Meses de Operación	Todos los meses del año, siempre y cuando se presente una emergencia de incendio en el predio indicado
Captación a derivar	Canal Artificial superficial

### Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 55'44.18" N
	Longitud oeste 76° 43' 2,61" W

*El caudal concesionado se condiciona para uso industrial para el llenado de las redes de contraincendios del predio en el momento que se presente alguna emergencia de conflagración.*

- *Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua allegado mediante consecutivo 200-34-01.59-3447 del 14 de junio del 2024, a la inmobiliaria Greenland S.A.S en beneficio de la inmobiliaria Astilleros Nueva Colonia ubicada en el municipio de Turbo.*

#### **Otras obligaciones**

- *En un término no superior a 30 días La inmobiliaria Greenland S.A.S, deberá instalar un sistema de medición de caudal que garantice la verificación del caudal concesionado.*
- *Deberá presentar a CORPOURABA el reporte de los consumos de agua vía web link <http://tasas.corpouraba.gov.co> los primeros 10 días de cada mes, al correo electrónico o de forma física a las oficinas centrales de la corporación.*
- *Deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado mediante consecutivo 200-34-01.59-3447 del 14 de junio del 2024.*

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

*Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.*

*Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

*d. Uso industrial;*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

*Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a. *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

**Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:**

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- No usar la concesión durante dos años; etc...

**Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.**

**Artículo 88. - Salvó disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.**

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como "el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que "el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este

### Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua, en los municipios que comprenden su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2091 del 01 de noviembre de 2024, se concluyó lo siguiente:

- De acuerdo al análisis cartográfico con radicado N° 300-08-02-02-2089 del 01 de noviembre de 2024, el predio denominado Astilleros Nueva Colonia N° 1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-4362, se encuentra ubicado en el corregimiento Nueva Colonia, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, Zona Hidrográfica Caribe Litoral, Subzona Hidrográfica Río León.
- Así mismo y acorde al análisis efectuado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se observa que al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica aparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es bien inembargable e imprescriptible.
- El predio denominado Astilleros Nueva Colonia N°1 se abastece de un canal artificial la cual posee caudal suficiente para el uso solicitado, la captación es por bombeo, en donde todas las obras están en buen estado y funcionando.
- El predio denominado Astilleros Nueva Colonia N°1, no cuenta con ninguna otra estructura, como medida de control se deberá instalar un medidor
- Teniendo en cuenta el caudal del caño, la capacidad de la bomba, las necesidades de consumo y respetando el caudal ecológico de la fuente, es viable técnicamente otorgar concesión de aguas superficiales con las siguientes características:

<b>Característica</b>	<b>Inmobiliaria Greenland S.A.S - Astilleros Nueva Colonia</b>
Uso	Industrial
Cauda (l/s)	44.16
Horas/día	En el momento que acontezca alguna emergencia de incendio, en el predio
Días/semana	En el momento que acontezca alguna emergencia de incendio, en el predio
Meses de Operación	Todos los meses del año, siempre y cuando se presente una emergencia de incendio en el predio indicado
Captación a derivar	Canal Artificial superficial
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 55'44.18" N
	Longitud oeste 76° 43' 2,61" W

- El aprovechamiento de la fuente NO requiere el establecimiento de servidumbre, pero si requiere medidor o estructura de control que asegure el caudal otorgado.

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- El programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el predio Astilleros Nueva Colonia N°1 cumple los criterios establecidos por CORPOURABA, con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 y con lo dispuesto en la resolución 1257 de 2018.
- El predio se encuentra en área de protección del recurso hídrico recuperación para la producción sostenible, área que no restringe la producción agrícola:

Por otro lado, se indica que se requerirá a la sociedad **INMOBILIARIA GREENLAND S.A.S.**, identificada con NIT. 890.942.224-4 (Astilleros Nueva Colonia 1), para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Que de acuerdo con las consideraciones de orden jurídico expuestas y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2091 del 01 de noviembre de 2024, se otorgará una concesión de aguas subterráneas para uso industrial, a favor de la sociedad **INMOBILIARIA GREENLAND S.A.S.**, identificada con NIT. 890.942.224-4, en beneficio del predio denominado Astilleros Nueva Colonia N° 1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-4362, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA -,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **INMOBILIARIA GREENLAND S.A.S.**, identificada con NIT. 890.942.224-4, concesión de aguas superficial para uso industrial, para el abastecimiento de la red contraincendios (RCI), a captar de un canal artificial, en beneficio del predio denominado Astilleros Nueva Colonia N° 1, identificado con la matrícula inmobiliaria 008-4362, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, zona hidrográfica caribe Litoral, subzona hidrográfica Río León; conforme a las siguientes especificaciones:

<b>Característica</b>	<b>Inmobiliaria Greenland S.A.S - Astilleros Nueva Colonia</b>
Uso	Industrial
Cauda (l/s)	44.16
Horas/día	En el momento que acontezca alguna emergencia de incendio, en el predio
Días/semana	En el momento que acontezca alguna emergencia de incendio, en el predio
Meses de Operación	Todos los meses del año, siempre y cuando se presente una emergencia de incendio en el predio indicado
Captación a derivar	Canal Artificial superficial
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 55'44.18" N
	Longitud oeste 76° 43' 2,61" W

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTICULO TERCERO:** Aprobar el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **INMOBILIARIA GREENLAND S.A.S.**, identificada con NIT. 890.942.224-4, en el marco de la concesión de aguas superficiales que en el marco de la presente resolución se otorga; y a su vez informar que la vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de Cinco (5) años es decir para el período 2024-2028, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Las Metas de Reducción del consumo de Agua**

COMPONENTE	Consumo hoy en (m <sup>3</sup> /semana)	Año 1 Ahorro del agua %	Año 2 Ahorro del agua %	Año 3 Ahorro del agua %	Año 4 Ahorro del agua %	Año 5 Ahorro del agua %	Consumo plan (m <sup>3</sup> /Semana) final del quinquenio
Agua para atención de incendios y mantenimiento del sistema	42	0	0	0	0	0	42
<b>Total, consumo promedio semana</b>	<b>42</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>42</b>

**Costo del plan quinquenal**

COMPONENTE	Unidad	META ANUAL					Costo (\$)
		1	2	3	4	5	
1. Conservación de cuencas	Unitario	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$400.000	\$ 2,000,000
<b>COSTO TOTAL DEL PLAN</b>							<b>\$2.000.000</b>

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **INMOBILIARIA GREENLAND S.A.S.**, identificada con NIT. 890.942.224-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema de medición de caudal que garantice la verificación del caudal concesionado; para tales efectos se le otorga el termino de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Presentar a CORPOURABA el reporte de los consumos de agua vía web link <http://tasas.corpouraba.gov.co> los primeros 10 días de cada mes, al correo electrónico o de forma física a las oficinas centrales de la corporación.
3. Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado mediante consecutivo 200-34-01.59-3447 del 14 de junio del 2024.
4. Presentar un informe anual donde se evidencie el cumplimiento y avance de las actividades ejecutadas conforme a lo proyectado en el costo del Plan, atendiendo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997.



### Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2º.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SÉTIMO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**Parágrafo 1º.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO NOVENO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

9

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a la lista de tarifas de servicio vigente de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INMOBILIARIA GREENLAND S.A.S.**, identificada con NIT. 890.942.224-4, (Astilleros Nueva Colonia 1), a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

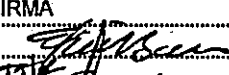

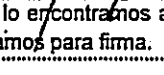

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA-, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		08/11/2024
Revisó:	Erika Higuila Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-02-0103/2024